

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JORGE ALBERTO SANDRES GARCÍA**, mayor de edad, **Perito Mercantil, Casado**, de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad **0822-1980-00206**

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** e **ICZER ARMANDO MEJÍA MATUTE**, mayor de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad No 0801-1987-02518 con domicilio en Barrio el Calvario, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, de Medico Encargado del Triaje: para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Proporcionar asistencia médica (diagnóstico e intervención) a todos los usuarios. 2) Revisar la historia médica y los medicamentos administrados a los pacientes, identificar y enlistar los síntomas que padezcan. 3) Prescribir y administrar los tratamientos adecuados 4) Garantizar que los pacientes estén cumpliendo con su tratamiento y de que haya una mejoría en su salud, 5) Orientar y aconsejar a los pacientes y sus familiares. 6) Llevar registros detallados y precisos de los pacientes, hacer seguimiento de cualquier cambio en su condición y hacer cualquier reemplazo pertinente en el tratamiento asignado de no mejorar su estado. 7) Elaborar la programación de Brigadas Médicas dentro del Municipio. 8) Realizar los Informes requeridos por sus superiores. 9) Otras funciones Asignadas por su Superior.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **EL CONTRATO ES POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un mes dando inicio la relación laboral el 25 de Agosto de 2020 y terminando el 25 de septiembre de 2020.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en El Centro de Triaje ubicado en la comunidad de la Bodega, en el Centro de Educación Básico 18 de Noviembre pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada de seis horas; La que iniciara a la 01: 00 P.M. Y terminara a las 07:00 P.M. de Lunes a Viernes.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **LPS. 24,000.00** (veinte cuatro mil lempiras exactos) mensuales incluidos los derechos de la **CLAUSULA SEPTIMA**, en relación A la Ley de Empleo por Hora, del Decreto N°354-2013, Artículo 6, inciso 2. El cual será pagado en las oficinas de la Municipalidad y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

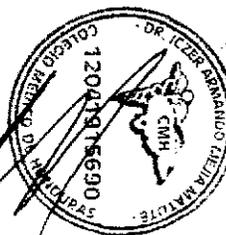
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Jorge Alberto Sandres García
0822-1980-00206



Iczer Armando Mejia Matute
0801-1987-02518